JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de las solicitudes realizadas por la parte actora junto con sus anexos; y dado el silencio guardado por el ICBF de cara al requerimiento que se le hizo al interior del presente asunto, habrá de disponerse sobre el particular en aras de la continuidad de las diligencias vertidas a su interior, para lo cual se

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR NUEVAMENTE a la DIRECCION REGIONAL DEL ICBF para que en el término improrrogable de tres (3) días informe si el laboratorio de identificación humana - fundación para el desarrollo de las ciencias de la comunicación social - FUNDEMOS IPS se encuentra certificado y acreditado para el análisis y emisión de resultados de pruebas de ADN.

SEGUNDO. Subsidiario a lo anterior, de no obtener respuesta en el término aludido que por secretaria del juzgado, a través del LINK: https://www.icbf.gov.co/system/files/lab_ac_onac_2022.pdf se verifique la acreditación requerida.

TERCERO. RECONOZCASE como apoderado sustituto al Doctor JUAN SEBASTIÁN LOAIZA GUALTERO para que actúe como apoderado de la parte actora, en las voces del poder conferido.

CUARTO. REQUIERASE a la parte actora, a fin que allegue la certificación respectiva de SERVIENTREGA donde se acredite el envío efectivo de la demanda, anexos y auto admisorio al demandado MARLON RAFAEL SUBERO, ya que de los comprobantes anexos no se evidencia dicho envío, para tener así por surtida la notificación real y efectiva con dicho extremo pasivo conforme lo exigen los artículos 291-292 del C.G.P..

QUINTO. Surtido lo anterior, y de suyo la relación jurídico – procesal con el extremo pasivo, se estudiará la viabilidad de proferir sentencia anticipada conforme se pretende.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41262be60027de4acc8c74a1e14c7f6cf30176596bbcb73079da656a03b6c03e**

Documento generado en 06/02/2023 09:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica